

JUNTA DE OBRAS
DE ELECTRIFICACIÓN
DE LA LINEA DE
VITORIA A MECOLALDE
Y RAMAL DE S. PRUDENCIO

PROYECTO DE REPLANTEO

EDIFICIOS PARA SUBESTACIONES

P R E S U P U E S T O

PRESUPUESTOS PARCIALES.

PRESUPUESTO DE UNA SUBESTACION

Número de unidades.	D E S I G N A C I O N	precio unitario Psetas.	IMPORTE P e s e t a s
267,110	M/3 de excavación	3,00	801,33
67,960	" de mampostería hormigonada en cimientos.....	32,50	2,208,70
15,120	" de sillería recta en zócalo	120,50	1,821,96
11,280	" de mampostería ordinaria en zócalo.....	31,00	349,68
7,442	" de sillería recta en fachadas	120,50	896,76
1,226	" de hormigón para armar en puertas y ventanas.....	147,00	180,22
1,306	" de sillería aplantillada...	135,50	176,96
48,376	" de mampostería rejuntada en fachadas.....	33,00	1,596,41
2,292	" de excavación en fosos.....	3,00	8,98
0,998	" de hormigón en masa en fo- sos.....	43,30	43,21
53,591	Kgs. de acero en rejas para los fosos.....	1,05	56,27
19,664	M/3 de hormigón en masa en pisos	43,30	851,45
41,271	" de fábrica de ladrillo.....	79,00	3,260,41
10,320	" de fábrica de ladrillo en tabiques.....	66,00	681,12
92,92	M/2 de ~~ladrillo~~ tabiques a pande- rete.....	3,60	334,51
27,725	M/3 de hormigón para armar en pisos y cubiertas.....	147,00	4,075,58
344,998	Kgs. de acero en piso.....	0,80	276,00
683,240	" de acero en forjado de la cubierta inferior.....	0,80	546,59
Suma y sigue.....			18,166,14

Número de unidades,	DESIGNACION	PRECIO unitario	IMPORTE Pesetas
582,660	Kgs. de acero en cerchas de la cubierta superior.....	0,00 0,80	18,166,14 antr. 466,13
589,868	" de acero e forjado de la cubierta inferior.....	0,80	471,89
618,654	" de acero en cerchas de la cubierta inferior.....	0,80	494,92
281,942	" de acero en ligaduras, solapes, recorte, etc.....	00,80	225,55
280,78	M/2 de enlucido de cemento en cubiertas.....	2,90	814,26
69,31	" de pintura al óleo en aleros	2,50	173m27
908,080	Kgs. de acero laminado en refuerzo de celdas.....	1,05	953,48
84,16	M/2 de enlucidos al exterior...	8,10	681,70
483,99	" de enlucidos de yeso al interior.....	1,60	774,38
35,45	" de pintura al óleo en zócalo interior.....	2,50	88,63
110,57	" de enlucido de cemento en pisos.....	2,90	320,65
47,00	" de baldosa en piso.....	12,20	573,40
195,05	" de teja en cubierta.....	6,40	1,248,32
21,04	" de ~~xx~~ ventanas metálicas..	73,00	1,535,92
11,00	" de puertas metálicas exteriores.....	125m00	1,375,00
16,20	" de puertas de madera exte riores.....	60,00	972,00
34,65	" de chapa de zinc.....	13,00	450,45
1	escalera de caracol.....	1,275,00	1,275,00
22,500	M/3 de excavación en zanja.....	3,00	67,50
Suma y sigue.....			31,128,59

77

Número de unidades	D E S I G N A C I O N	Precio unitario.- Pesetas	IMPORTE P e s e t a s
	Suma anterior.....		31,128,59
6,750	M/3 de revestido de hormi- gón en masa.....	43,80	292,28
30,00	M/1 de tubería de gres....	5,00	150,00
	T O T A L		31,570,87

JUNTA DE OBRAS
DE ELECTRIFICACION
DE LA LINEA DE
VITORIA A MEOLALDE
Y RAMAL DE S. PRUDENCIO.

PROYECTO DE REPLANTEO
EDIFICIOS PARA SUBESTACIONES.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICA Y PARTICULARES.

ARTICULO PRIMERO. OBJETO DEL PLIEGO.

El presente Pliego de Condiciones Economicas y Particulares tiene por objeto

establecer las condiciones economicas y particulares para la ejecucion de

los trabajos de replanteo de edificios para subestaciones

en la linea de Vitoria a Meolalde y ramal de S. Prudencio

que se detallan en el Proyecto de Replanteo

que forma parte integrante de este Pliego

de Condiciones Economicas y Particulares

que se

PROYECTO DE REPLANTEO

EDIFICIOS PARA SUBESTACIONES -----

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONOMICAS

que ademas de las facultativas correspondientes y de las Condiciones generales vigentes han de regir en la contrata de las obras de edificios para subestaciones de la linea de Vitoria a Necolalde.

Artículo 1º.- El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta, en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de Alava y Guipuzcoa, así como el resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ministro de Obras Públicas en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en tres mil seiscientos treinta pesetas con sesenta y cinco céntimos (3,630,65 pts.), si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo para la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el cinco por ciento y la baja ofrecida.

Artículo 2º.- Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

Artículo 3º.- El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 del Pliego de Condiciones Generales.

Artículo 4º.- El exceso de fianza exigido a los licitadores que ofrezcan en sus proposiciones rebajas superiores al veinte (20) por ciento (100) del presupuesto, será retenido hasta la liquidación final.

Artículo 5º.- Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva, y deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar desde el comienzo de las obras.

Artículo 6º.- Es obligatorio el cumplimiento de los plazos señalados. Si estos plazos no se cumplen, la Administración se reserva el derecho de rescindir el contrato, con pérdida de fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se reconozca otro derecho que el de percepción de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados, que siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como de los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados con el descuento del diez (10 por ciento (100) por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Artículo 7º.- Los gastos de replanteo, inspección y liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación.

Artículo 8º.- Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección Técnica. Su abono se hará en metálico con cargo a los anticipos que por concepto de esta obra hacen las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa al Estado.

Artículo 9º.- Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto de 1º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden del 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre del 1928 (Gaceta del día siguiente-) y disposiciones posteriores.

Artículo 10.- Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego deshechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B - Es obligación de los rematantes presentar en las Oficinas de la Junta de Ovras de Electrificación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de

Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a mas de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los suscriptores y el otro será el que se presente a la Junta de Obras, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C - Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

Madrid, 7 de febrero de 1934.

EL INGENIERO DIRECTOR,

Amalio Hidalgo.-

CONFORME:

EL PRESIDENTE,

Iacasa.

Pliego de condiciones técnicas.

que ha de servir para un concurso para el suministro de energía eléctrica para la tracción al ferrocarril Vasco Navarro en su sección Vitoria a Mecolalde y Ramal de Oñate a San Prudencio.

Artº 1º = Es objeto del presente concurso el suministro de energía eléctrica para la tracción y los servicios auxiliares previstos en el artículo 12 .

Artº 2º = La energía eléctrica habrá de ser suministrada en forma de corriente alterna trifásica en las subcentrales convertidoras situadas en las estaciones de Villarreal y Mondragon.

Artº 3º = Se establecerá en la oferta la tensión de la corriente alterna, que no habrá de exceder de 30,000 voltios. Sea cualquiera la tensión ofrecida, no se admitirán variaciones que excedan del 7% de la tensión nominal.

Artº 4º = La frecuencia de la corriente será de 50 periodos por segundo, con variaciones que no excedan del 3%.

Artº 5º = El suministro ha de estar garantizado por una doble alimentación que permita que se efectue desde dos centros de producción para que en caso de avería el servicio no sufra interrupción.

Artº 6º = La potencia instalada en cada subestación es de 500 Kv. con una reserva de 100/100

Artº 7º = La cifra indicada de 500 Kv. será de potencia continua. Las instalaciones admitirán sobrecargas de 20/100 durante dos horas, 100/100 durante cinco minutos y 200/100 durante un minuto que deberán poder suministrarse por el adjudicatario. Este para los primeros tiempos de la Explotación garantizará una potencia total continua de 1,000 Kv. con picos de 2,000 Kv. durante cinco minutos.

Artº 8º = Las subestaciones se proyectan a base de rectificadores de mercurio con transformadores auxiliares que permitan la obtención de corriente continua o rectificada para la tracción de 1,650 voltios en las horas de salida.

Artº 9º = Los concursantes deberán señalar en sus proposiciones
1º - El precio fijo o variable a que ofrece el Kilovatio hora.
2º - Las garantías que ofrecen para su suministro
3º - Las multas o penalidades que aceptan para caso de interrupción.

4º - Una memoria con esquema explicativo de las instalaciones productoras de la energía; redes de interconexión o de conducción a los puntos de consumo y líneas que proyectan para atender al suministro del ferrocarril.

5º - Forma de hacer las mediciones.

6º - Habrán de determinar tanto para los casos de interrupción como para rebasar las tolerancias fijadas

- 1º - Fijar el tiempo maximo sin penalidad.
- 2º - Concretar las multas por cada minuto de interrupción o de diferencia de tensión o frecuencia no imputables al ferrocarril, en horas de consumo, de fluido por cada substanciación.
- 3º - Penalidad por tiempos que no lleguen al tiempo sin penalidad, pero que sumen en 24 horas mas de un cierto limite.
- 4º - Tope máximo por dia para la suma de multas.

Arte 10º = El precio del kilovatio hora se entiende medido en la entrada de las subestaciones, siendo de cuenta del adjudicatario la construcción y conservación de las líneas de conducción de alta tensión, hasta la toma de las subestaciones, así como de los contadores totalizadores de medida en la parte de alta tensión.

El concursante en su proposición especificará, si en caso de rescisión por cualquiera causa, quedarán esas instalaciones de propiedad del ferrocarril, si a éste le convienen, con o sin indemnización segun los casos.

Arte 11º = Si alguno de los concursantes lo cree oportuno, puede insertar en su proposición, además del precio de suministro con arreglo a las prescripciones anteriores, el que resultaría de concentrar los puntos de toma, haciéndose el transporte a las subestaciones con líneas propias del ferrocarril utilizando en todo o en parte los postes de la línea de contacto.

Arte 12º = El precio de la oferta será utilizable: para la tracción eléctrica propiamente dicha; aparatos de enclavamiento de maniobra de agujas y señales; alumbrado de estaciones con sus dependencias y viviendas del personal en edificios propiedad del ferrocarril; motores de las instalaciones del taller o talleres de reparación; los carros transbordadores de estaciones; elevación de aguas para los servicios de las mismas, etc. etc. quedando excluidos todos los aprovechamientos que tengan un caracter ajeno al servicio del ferrocarril y la reventa de energía

Madrid 28 de Febrero de 1934.

El Ingeniero Director
= Amalio Hidalgo =

Conforme.
El Presidente.
= Lasaca =

Condiciones economicas.

- A) Los consumos de energia del proyecto deben ser tomados como informativos, por lo que no implican garantia por parte de la administracion con el adjudicatario, cualquiera que sea el servicio de explotacion, sin que puedan no obstante rebasar los maximos que se mencionan en el articulo 7º de las Condiciones tecnicas.
- B) El adjudicatario debe estar preparado para comenzar el suministro en el mes de Julio de 1935. Con dos meses de antelacion sera requerido por la Direccion de obras para prestar el servicio. Del principio del suministro, asi como de los resultados de las pruebas que se efectuen se levantará acta que suscribiran las dos partes contratantes.
La fecha de empezar el servicio sera improrrogable y caso de no poderse suministrar la energia se rescindirá el contrato con perdida de la fianza definitiva.
- C.) La duracion del contrato que se establezca entre la Administracion y la entidad administradora, sera de diez años como minimun (salvo los casos de rescision) a contar de la fecha en que por aquella se notifique la puesta en marcha del conjunto de la instalacion. Transcurrido este plazo se podran acordar prorrogas de cinco en cinco años si asi conviniera a ambas partes. La denuncia del contrato en el periodo de prorrogas se hará al menos con dos años de anticipacion.
A la terminacion de cada plazo de contrato se levantará acta por ambas partes contratantes, en que se haran constar las incidencias que hayan podido surgir durante el suministro
- D.) Para responder del cumplimiento del contrato, sera condicion precisa antes de firmar la escritura notarial consignar una fianza en Madrid en la Caja General de Depósitos en metalico o en efectos de la Deuda publica al tipo asignado por las disposiciones vigentes por un importe total de cien mil pesetas o a voluntad del suministrador en vez de lo anterior depositar solamente veinte mil pesetas en la forma antes prevista y afianzar con cien mil pesetas en garantia hipotecaria del salto suministrante o de las instalaciones que se acepten por la Administracion, no solo para responder del cumplimiento del contrato sino tambien para los gastos y costas indispensables caso que tener que hacer efectiva dicha responsabilidad.
Se considerará preferible en igualdad de circunstancias el deposito de la fianza en metalico o titulos de la Deuda publica o Ferroviaria.
- E) A la terminacion del contrato se realizará la liquidacion y devolucion si procede de la fianza definitiva constituida con arreglo al epigrafe anterior.
- F.) El abono de las cantidades correspondientes al suministro de energia se verificará mensualmente, a cuyo efecto antes del dia diez de cada mes el suministrador pasará la factura a la Direccion de la explotacion de la linea ~~que explotara~~ quien en caso de conformidad expedirá la certificacion oportuna y se ordenará el pago
En caso de desavenencia se acudirá en ultima instancia a la entidad administrativa inmediata superior a la que explota la linea.
- G) Si la suma de los tiempos de las interrupciones mayores de cinco minutos sumaran cinco horas en un dia o mas de setenta horas en un año, la administracion podrá rescindir el contrato a propuesta de la Direc

ción de la explotación, con la consiguiente pérdida de fianza del adjudicatario quien además quedará obligado a continuar el suministro en las mismas condiciones estipuladas en el contrato por los dos años siguientes, siendo potestativo de la Administración rescindir el suministro desde el momento en que lo desee después de la notificación de rescisión.

- H.) El adjudicatario debe expresar su conformidad para el caso que la Administración decidiera intercolectar las líneas de -- trabajo de este ferrocarril con el electrificado de Estella a Vitoria.

El adjudicatario admitirá también la interconexión eléctrica en la línea de Bilbao a San Sebastián, caso de que esta se conviniese con la Compañía.

- I) En la proposición deberá hacerse constar el grado de preferencia que debe gozar este suministro sobre cualquier otro u otros que abastezca el suministrador.

Madrid 28 de Febrero de 1934.

El Ingeniero Director

= Amalio Hidalgo =

Conforme

Por acuerdo de la Junta

El Presidente.

= Lasaca =

CONDICIONES PARTICULARES

Inspección - 1ª - Los licitadores darán todo genero de facilidades a la Dirección de las obras para que pueda visitar sus centrales generadoras, instalaciones de todas clases que afecten al suministro y recorrer sus líneas, para el mejor estudio de las proposiciones que se reciban.

Iguales facilidades dará el adjudicatario, una vez resuelto el concurso, así como también cuantas se requieran durante la instalación para las pruebas y durante la explotación del ferrocarril para comprobaciones etc.

Escritura - 2ª - El adjudicatario quedará obligado a otorgar la escritura de contrata ante el Notario que corresponda, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la notificación de la orden de adjudicación, previo el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la Gaceta de Madrid.

3ª - La falta de cumplimiento del artículo anterior determinará la pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso, que quedará en beneficio de la administración.

4ª - Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura notarial y tofos los demás que puedan exigir la formalización del contrato, así como los que se ocasionen con la publicación del anuncio del Concurso en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Alava y Guipuzcoa.

Devolucion
de fianza.

5ª - La fianza definitiva que se ha de constituir como garantía de contrato, se devolverá al adjudicatario terminado éste, siempre que no haya causa que lo impida.

6ª - En cuanto tenga relación con este suministro, el adjudicatario se atenderá a todas las disposiciones vigentes relativas a accidentes y contratos de trabajo, a las dictadas para la protección a la Industria nacional, al R.D. de 12 de Octubre de 1923 y a todas las demás disposiciones vigentes relativas a contratos.

7ª - Para la decisión de todas las cuestiones que derivadas de este contrato puedan surgir con la administración, queda obligado el adjudicatario a someterse única y exclusivamente a las autoridades administrativas españolas, renunciando expresamente al derecho común y al fuero de su domicilio.

Madrid 10 de Enero de 1934.

El Ingeniero Director.
= Amalio Hidalgo =

Conforme

Por acuerdo de la Junta

El Presidente
= Lasaca =